

CONVENIO DE DACIÓN EN PAGO

Conste por el presente instrumento, un Convenio de Dación de Pago otorgado sobre la base de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

Cláusula Primera. - COMPARECIENTES:

1.1.- Intervienen en la suscripción de este convenio, por un lado, el Estado ecuatoriano, al que en lo posterior y para efectos del presente instrumento, se le denominará "ESTADO", representado por el Señor Economista Daniel Roberto Falconí Heredia, en su calidad de Viceministro de Finanzas, en uso de la delegación conferida por el Ministro de Economía y Finanzas, a través de Acuerdo Ministerial No.0062-2020, de 20 de julio de 2020;

1.2.- El señor José Fernando Bucaram Aivas, en calidad de Apoderado por sus propios derechos y por los que representa como apoderado de sus hermanos Juan Xavier Bucaram Aivas y Carlos Elías Bucaram Aivas, por la sentencia ejecutoriada No. 12283-2021-00730, facultado legalmente para suscribir el presente instrumento, conforme se desprende del documento que se adjunta como habilitante en extracto copia de archivo Nro. 20230901055°00854 de 1 de septiembre de 2023, escritura nro. 20220901043P04594 de 15 de noviembre de 2022 y escritura nro. 20190901055P02656 .

Cláusula Segunda. - ANTECEDENTES:

2.1.- El artículo 54 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria reforma el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, agregando a continuación del artículo 127 el siguiente artículo innumerado: "*Art. (...) Los saldos deudores del Gobierno Central, cuyos beneficiarios sean entidades públicas o privadas, que constituyan obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados de conformidad con el artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, entre las que se incluyen valores generados por compensación o asignación presupuestaria del impuesto al valor agregado, y por prestaciones de salud debidamente verificadas, previa petición y aceptación de las partes, **podrán ser pagados con títulos de deuda pública y certificados de tesorería.*** (el resaltado me corresponde)

También se podrá pagar mediante este mecanismo las obligaciones que surgieren de sentencias judiciales o laudos arbitrales ejecutoriados.

Las entidades públicas que voluntariamente se acojan a este mecanismo de pago y reciban pagos de obligaciones con títulos de deuda pública y certificados de tesorería, podrán negociar tales títulos a valor de mercado, aún si su valor de mercado se ubique por encima o por debajo de valor par. No se podrán negociar estos títulos por debajo del valor de mercado.

Este mecanismo de pago podrá utilizarse hasta por un monto máximo equivalente al tres por ciento (3%) del Producto Interno Bruto (PIB). El ente rector de las finanzas públicas, establecerá las regulaciones adicionales que requieran para la implementación de este mecanismo”.

2.2.- El artículo 131 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que: *“Pago de obligaciones con recursos de deuda. - En ningún caso las entidades del sector público entregarán certificados, bonos y otros títulos de deuda pública en pago de obligaciones por remuneración al trabajo, que no provengan de dictámenes judiciales o las establecidas por ley. Para otro tipo de obligaciones, además del pago en efectivo, se podrán otorgar en dación de pago, activos y títulos - valores del Estado con base a justo precio y por acuerdo de las partes”.*

2.3.- El Ministerio de Economía y Finanzas emitió el Acuerdo Ministerial No. 0059 el 8 de julio de 2020 que contiene **“La Norma Técnica para el Uso de Títulos de Deuda Pública y/o Certificados de Tesorería para el Pago de Obligaciones no Pagadas y Registradas de Presupuestos Clausurados y Otras Obligaciones que surgen en Sentencias Judiciales o Laudos Arbitrales Ejecutoriados”**, esta norma tiene por objeto regular el uso de títulos para el pago de las obligaciones del Gobierno Central que surgen de sentencias judiciales o laudos arbitrales ejecutoriados.

2.4.- Mediante Acuerdo Ministerial No. 0040 de 28 de junio de 2022, se expidió **“La Norma Técnica para el Reconocimiento y Pago de Laudos y Sentencias Ejecutoriadas en Contra de Entidades del Estado ecuatoriano y Entidades del Presupuesto General del Estado, excepto universidades, con cargo al Programa de Preservación de Capital”**, cuyo objeto es regular el proceso para la atención de los pagos relacionados con laudos y sentencias ejecutoriadas en contra del Estado ecuatoriano y entidades del Presupuesto General del Estado, excepto universidades, con cargo al “Programa de Preservación de Capital” y a través de la entidad 996 Ingresos y Transferencias de la Subsecretaría del Tesoro Nacional.

2.5.- Con Oficios Nro. MAG-MAG-2023-0869-OF y MAG-CGAF-2023-0369-OF de 15 y 21 de septiembre de 2023, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, solicitó a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas se realice el pago de la sentencia No. 12283-2021-00730, caso Predio "Palo Santo", por el monto de USD 22.242.251,20, con cargo al “Programa de Preservación de Capital” y a través de la entidad 996 Ingresos y Transferencias de la Subsecretaría del Tesoro Nacional, de conformidad con el Alcance establecido en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 040 de 28 de junio de 2022

2.6.- Con Memorando Nro. MEF-SP-2023-0968 de 28 de septiembre de 2023, la Subsecretaría de Presupuesto precisó que: *“(…) analizada la ejecución presupuestaria vigente y la proyección de recursos financieros durante el presente ejercicio fiscal, se determina e informa que no existen valores disponibles en egresos permanentes con recursos fiscales que permitan atender la sentencia en referencia”*, conforme al artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 0040.

2.7.- Con Memorando Nro. MEF-SP-2023-0968 de 28 de septiembre de 2023, la Subsecretaría de Presupuesto solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas (CGAJ), remita el informe legal respectivo relacionado a la sentencia de referencia donde verificará el cumplimiento de los requisitos relevantes al laudo o sentencia conforme a los lineamientos establecidos en la presente norma técnica para el reconocimiento y pago de Laudos y Sentencias ejecutoriadas en contra de entidades del Estado Ecuatoriano y entidades del Presupuesto General del Estado, conforme al artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 0040.

2.8.- Con Memorando No. MEF-CGAJ-2023-1055-M de 6 de octubre de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió el informe legal referente al cumplimiento de requisitos de sentencia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. 0040.

2.9.- Con Memorando Nro. MEF-SP-2023-1066 de 22 de octubre de 2023, la Subsecretaría de Presupuesto solicitó a la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, se asigne el espacio presupuestario del Programa de Preservación de Capital 2023 y la fuente respectiva, conforme a los lineamientos establecidos en la Norma Técnica para el Reconocimiento y Pago de Laudos y Sentencias Ejecutoriadas en contra de entidades del Estado Ecuatoriano y entidades del Presupuesto General del Estado, de conformidad al artículo 7 del Acuerdo Ministerial Nro. 0040.

2.10.- En base a la priorización y forma de pago de laudos establecida por el Viceministro de Finanzas en reunión de 5 de diciembre de 2023, de conformidad al artículo 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 0040, en los casos que corresponda, dispuso la siguiente priorización de pago, donde consta el presente cumplimiento de la sentencia No. 12283-2021-00730 por el monto de USD 22.242.251,20.

2.11.- En atención al requerimiento efectuado por la Subsecretaría de Presupuesto, con Memorando No. MEF-SFPAR-2023-1213-M de 15 de diciembre de 2023, ésta Subsecretaria señaló: *"(...) para atender la sentencia por el monto requerido, y en función de la disposición del Viceministro de Finanzas de priorización de laudos y su respectivo pago con Bonos del Estado de Deuda Interna en reunión del 5 de diciembre de 2023, sírvase utilizar la fuente 301 organismo 8888 y correlativo 8888, por el valor de USD 21.793.236,54 con cargo al espacio del "Programa de Preservación de Capital - Período 2023"; y con fuente 001 organismo 0000 y correlativo 0000, por el valor de USD 452.019,75 por cargo de Intereses por días transcurridos, considerando que la Subsecretaria de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos regulará el gasto de USD 3.005,09 por descuento en el título, y la Subsecretaria del Tesoro Nacional deberá regular USD 449.014,66 para el cumplimiento de la obligación."*, de conformidad al artículo 7 del Acuerdo Ministerial Nro. 0040.

2.12.- De conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 0040, respecto al Mecanismo de Dación en Pago, por la disposición expresa de la autoridad, del

viceministro de finanzas en reunión del 5 de diciembre de 2023, de pagar con bonos la obligación, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos prosigue con el procedimiento para la implementación del mismo, según lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 059 de 8 de julio de 2020.

2.13.- Con Oficio Nro. MEF-SFP-2023-1392-O del 13 de diciembre de 2023, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos emitió la propuesta de pago en títulos valores de deuda interna correspondientes a la Resolución CDF-RES-2023-0001 del 21 de febrero de 2023, conforme al artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 059.

Además, en dicho oficio se señaló que: *“(...) Para realizar la valoración de los títulos se ha establecido como Fecha Valor (Fecha de Pago) el 27 de diciembre de 2023, tal valoración se remite en formato Excel para que sea revisada y ratificada o rectificadas, de ser el caso. La Fecha Valor puede cambiar dependiendo de la fecha de ejecución de la operación, en base a un acuerdo de las partes”.*

2.14.- Con Carta S/n de Guayaquil, 18 de diciembre de 2023, José Fernando Bucaram Aivas apoderado de los beneficiarios en el caso predio “Palo Santo”, señaló en respuesta que:

“(...) Se han analizado las características y condiciones financieras detalladas en la propuesta realizada en el citado oficio, por lo que a través de la presente me permito ratificar y manifestar mi conformidad con dichas características, por lo tanto por mis propios derechos y por los que represento como apoderado de mis hermanos Juan Xavier Bucaram Aivas y Carlos Elías Bucaram Aivas, acepto el mecanismo y medio de pago descrito en su propuesta; esto es recibir bonos del Estado de Deuda Interna bajo la figura de dación en pago por la obligación (sentencia judicial), así como estoy conforme y autorizo el pago de la obligación en Bonos del Estado.

Con respecto a la subcuenta de valores en el Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador (DCV-BCE) a la que deberán acreditarse los bonos objeto de la operación bajo el respaldo del instrumento legal señalado, me permito indicar que la subcuenta de VECTOR GLOBAL WMG CASA DE VALORES se encuentra activa, cuyo número es 62232.”.

2.15.- Mediante Memorando Nro. MEF-SFPAR-2023-1230-M del 20 de diciembre de 2023, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, solicitó el criterio legal respecto a la pertinencia de la aplicación del mecanismo de pago de obligaciones con títulos de deuda pública, para el pago con Bonos de Estado de Deuda Interna para el cumplimiento a sentencia No. 12283-2021-00730, caso Predio "Palo Santo", por el monto de USD 22.242.251,20, conforme al artículo 8 del Acuerdo Ministerial Nro. 059.

2.16.- La Coordinación General de Asesoría Jurídica, con Memorando Nro. MEF-CGAJ-2023-1252-M de 21 de diciembre de 2023, señaló:

“(...) Por lo expuesto, una vez analizado este asunto por la Dirección de Asesoría Jurídica de Financiamiento Público, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, indica que, de conformidad

con la base normativa invocada en el acápite II "BASE NORMATIVA" del presente pronunciamiento, existe sustento legal para que la Subsecretaría a su cargo continúe con el proceso correspondiente, en el marco del Programa de Preservación de Capital período 2023, para que se efectúe el proceso de dación en pago con bonos del Estado de deuda interna en los términos referidos, para la cancelación de la sentencia judicial ejecutoriada referente al proceso signado con el No. 12283-2021-00730 por el monto de USD 22.242.251,20 a favor de beneficiarios Bucaram Aivas caso predio "Palo Santo".

Como queda indicado en el numeral precedente, es aplicable el artículo 131 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, misma que tiene sustento en las disposiciones legales invocadas en el Acápite II (BASE NORMATIVA) del presente Memorando.

Finalmente cabe indicar que como en casos análogos, el Convenio de Dación en pago deberá ser suscrito por las autoridades o el apoderado o procurador judicial que cada una de las partes designe para el efecto.", conforme al artículo 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 059.

2.17.- El Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos del MEF, con Memorando Nro. MEF-SFPAR-2023-0147 del 21 de diciembre de 2023, recomendó al Ministro de Economía y Finanzas:

"(...) autorizar la transacción señalada en este informe; así como, disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del Convenio de Dación de Pago, el mismo que permitirá formalizar la cancelación y liquidación de la obligación (sentencia ejecutoriada) del el Ministerio de Agricultura y Ganadería a favor del Apoderado Jose Fernando Bucaram Aivas de los beneficiarios Bucaram-Aivas del caso "Palo Santo", conforme la aceptación del mecanismo de pago remitida en Carta s/n de Guayaquil, 18 de diciembre del 2023 (...)"

2.18.- Con Memorando No. MEF-MEF-2023-0127-M de 22 de diciembre de 2023, el Ministro de Economía y Finanzas, autorizó ejecutar las operaciones de pago en Bonos del Estado para el cumplimiento de sentencias ejecutoriadas, entre ellas, la sentencia ejecutoriada No. 12283-2021-00730 por el monto de USD 22.242.251,20 a favor de beneficiarios Bucaram Aivas caso predio "Palo Santo".

2.19.- Mediante Acuerdo Ministerial No. 0062-2020, de 20 de julio de 2020, el Ministro de Economía y Finanzas, delegó al Viceministro de Finanzas, para que a nombre y en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, suscriba el o los instrumentos por medio de los cuales se formalizaría la cancelación de obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados y/o de obligaciones que surgieren de sentencias judiciales o laudos arbitrales ejecutoriados, utilizando títulos de deuda pública y/o certificados de tesorería

Cláusula Tercera. - FORMA DE PAGO Y OBJETO:

El Estado reconoce y se compromete a pagar el valor adeudado mediante la entrega en dación en pago de dos Bonos del Estado de Deuda Interna al Apoderado Jose Fernando Bucaram Aivas en nombre de los beneficiarios Bucaram-Aivas del caso "Palo Santo", hasta el 27 de diciembre de 2023, por el monto de USD 22.242.251,20 (VEINTE Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) de la sentencia No. 12283-2021-00730, a la Subcuenta No. 62232, aperturada en el Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador.

3.1.- OBLIGACIONES - VALORACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Obligación: el monto de la obligación a ser cancelada con la entrega de Bonos del Estado de Deuda Interna asciende a USD 22.242.251,20, y según lo solicitado por la entidad, será con cargo al Programa de Preservación de Capital del año 2023 y a través del presupuesto de la entidad 996.

Valoración y Liquidación con Bonos del Estado: a continuación, se detalla las consideraciones para la valoración y liquidación de la obligación con Bonos del Estado:

- a. **Monto de la Obligación (Sentencia Ejecutoriada) para pago en Bonos:** USD 22.242.251,20 Valor de la Obligación = Precio sucio¹ del título
- b. **Fecha Valor:** 27 de diciembre de 2023 (Esta fecha puede cambiar dependiendo de la fecha de ejecución de la operación)
- c. **Base días:** 30/360
- d. **Tasa de interés = Rendimiento Nominal Actual**
- e. **Distribución de las Obligaciones:** El valor de la Obligación se cancelará en 1 título (Bono del Estado) con plazo de 3 y 5 años.

En base a las consideraciones señaladas, los Bonos del Estado tendrían la siguientes características y condiciones financieras:

¹ Precio sucio = valor efectivo + intereses devengados. El precio sucio es "el valor real de un bono incluyendo el valor de cualquier interés acumulado" <http://www.economia48.com/spa/d/precio-sucio/precio-sucio.htm>

Tabla Nro. 1: Títulos Valores - Bono 3 y 5 años

Beneficiario:	Bucaram-Aivas caso "Palo Santo" Apoderado: Jose Fernando Bucaram Aivas	
Valor Nominal USD	6.544.491,06	15.248.745,48
Plazo en años	3	5
Fecha de Emisión	2/3/2023	10/3/2023
Fecha de Vencimiento	2/3/2026	10/3/2028
Fecha Valor	27/12/2023	27/12/2023
Fecha pago último cupón	2/9/2023	10/9/2023
Base Numerador	360	360
Base Denominador	360	360
Tasa de Interés Cupón	6,17%	7,13%
Rendimiento Nominal Anual	6,17%	7,13%
Rendimiento efectivo Anual	6,26%	7,26%
Periodo de Intereses	semestral	semestral
Pago de Capital	al vencimiento	al vencimiento
Precio sucio USD	6.672.675,36	15.569.575,84
Precio sucio %	101,96%	102,10%
Precio limpio %	99,99%	99,98%
Valor efectivo USD (A)	6.543.783,52	15.246.447,93
Días transcurridos	115	107
Intereses devengados USD (B)	128.891,84	323.127,91
Precio Sucio (Monto sentencia) USD (A+B)	6.672.675,36	15.569.575,84

Nota: De acuerdo con la Carta sn de Guayaquil, 18 de diciembre del 2023, el título deberá ser transferido a la subcuenta 62232.

En resumen, los resultados de la operación para pagar la obligación se muestran a continuación:

Tabla Nro. 2 Valor obligación VS Valor de Título

Valor de la Obligación USD		Título Valor	Precio Sucio (USD)
22.242.251,20	Equivalencia	Bono a 3 años	6.672.675,36
		Bono a 5 años	15.569.575,84

Es decir, el precio sucio total del título valor (bonos), es igual al monto total de la obligación originada por la sentencia judicial; por lo tanto, quedaría liquidada y cancelada la obligación, una vez que se transfiera el título valor al beneficiario.

Cláusula Cuarta. - DOMICILIO:

El "ESTADO" y el beneficiario, convienen en fijar domicilio para la solución de cualquier reclamo o controversia que se produzca por la ejecución de este Convenio en la ciudad de Quito.

Cláusula Quinta. - CONTROVERSIAS. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

5.1.- Cualquier divergencia, controversia, reclamación o conflicto que surja de o relacionada con este Convenio, o de posteriores enmiendas al mismo, incluyendo sin limitación al incumplimiento, terminación, la validez o invalidez del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el Convenio, no resuelta por las partes comparecientes en el presente convenio, en el plazo de diez (10) días, será sometido al procedimiento de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

5.2.- Si se llegase a firmar un Acta de Acuerdo Total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

5.3.- Las controversias y diferencias derivadas de la ejecución de este Convenio que no puedan ser resueltas a través del proceso de Mediación antes señalado, se los resolverá por la vía Contenciosa Administrativa.

Cláusula Sexta. - LEGISLACIÓN APLICABLE:

En todo lo no previsto expresamente en este Convenio, las partes se someten a las disposiciones que sobre la materia se contemple en la legislación ecuatoriana vigente.

Cláusula Séptima. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante de esta Convenio y se incorporan los siguientes documentos habilitantes:

- 1.- Copias de los nombramientos del Viceministro de Finanzas, y del Apoderado Jose Fernando Bucaram Aivas, por la sentencia judicial ejecutoriada referente al proceso signado con el No. 12283-2021-00730 por el monto de USD 22.242.251,20.
- 2.- Copia del Acuerdo No. 0062-2020, de 20 de julio de 2020, del Ministro de Economía y Finanzas
- 3.- Copia de todos los documentos que se señalan en los antecedentes de este instrumento.

Cláusula Octava. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Las partes reconocen que, con este convenio de dación en pago, se ha cumplido con todas las obligaciones derivadas con el proceso legal de la sentencia judicial referente al proceso No. 12283-2021-00730 por el monto de USD 22.242.251,20 a favor del Apoderado Jose Fernando Bucaram Aivas en nombre de los beneficiarios Bucaram-Aivas del caso "Palo Santo"; por lo que, las partes renuncian expresamente a cualquier acción legal presente o futura relacionado con dicho proceso legal.

Las partes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, por así convenir a sus respectivos intereses y para constancia lo suscriben electrónicamente en ejemplares de igual tenor, valor y efecto legal, a ser distribuidos al "ESTADO" y beneficiario, en Quito, a los 22 días del mes de diciembre de 2023.

POR EL ESTADO ECUATORIANO,

Daniel Roberto Falconí Heredia
VICEMINISTRO DE FINANZAS

POR LA PARTE DEMANDANTE,

José Fernando Bucaram Aivas.
APODERADO.